

uso público y 100 cm en espacios comunes de viviendas. Dicho ancho se conservará en los cambios de dirección o mesetas.

f) El número mínimo de peldaños por tramo será de 3 y el máximo será de 12, debiendo contarse con descansillos intermedios con una longitud mínima a 110 cm.

En escaleras curvas se permitirá un máximo de 16 escalones sin descansillos, siempre que el edificio cuente con ascensor.

g) Entre el último peldaño y las puertas de viviendas o locales existirán, al menos, 25 cm.

h) Se cuidará la iluminación de la escalera manteniéndola o elevándola respecto al entorno.

i) Contarán con pasamanos en ambos lados, continuos, con las siguientes características:

- en escaleras de locales de uso público serán dobles, entre 70 y 75 cm y 95-105 cm, medido en el borde del peldaño.

- en escaleras de viviendas podrán ser simples entre 95 y 105 cm,

j) Los laterales no protegidos con muretes contarán con barandillas cuyos huecos en horizontal no serán superiores a 12cm, su altura no inferior a 100 cm y no faciliten repar.

7.- ESCALERAS MECANICAS.

Las escaleras mecánicas para personas con movilidad reducida deberán contar con las siguientes características:

a) Deberán tener una luz libre de 1m.

b) El número de peldaños enrasados a la entrada y a la salida de las mismas conseguirá un plano de 200 cm.

c) La velocidad no será superior a 0,60 m/s y dispondrá de ralentizador de velocidad de entrada y salida de 5 s.

8.- TAPICES RODANTES.

Los tapices rodantes para personas con movilidad reducida deberán contar con las siguientes características:

a) Deberán tener una luz libre de 1m

b) El plano de acuerdo con la horizontal a la entrada y a la salida de las mismas será de 150 cm o superior.

c) cuando sean inclinados cumplirán las condiciones de rampas indicadas anteriormente.

9.- APARATOS ELEVADORES ESPECIALES.

Las Plataformas Verticales, Plataformas Salvaescaleras, Sillas Salvaescaleras, Grúas Cenitales y otros aparatos elevadores especiales que, de forma excepcional y fundamentalmente en obras de reforma o rehabilitación, se autorizaran, contarán con las condiciones expuestas en la Guía Técnica de Accesibilidad en la Edificación 2001, Editada por los Ministerios de Fomento y de Trabajo y Asuntos Sociales o posteriores que la sustituyan.

E.3) CONDICIONES DE DISTINTOS ESPACIOS.

10.- INTERIORES DE VIVIENDAS ADAPTADAS

El interior de las viviendas para personas con movilidad reducida permanente deberá reunir tanto las condiciones técnicas establecidas en la Orden de 3 de marzo de 1980 del Ministerio de Obras Públicas como las siguientes:

10.1.- Todas las puertas de acceso e interiores de vivienda tendrán anchura libre superior a 80 cm. y altura libre superior a 200 cm. Las puertas podrán abrirse y maniobrarse con una sola mano. En los cuartos de baño las puertas abrirán hacia fuera o serán correderas. Las manillas de las puertas se accionarán por mecanismos de presión o de palanca.

10.2.- Los pasillos en línea recta no serán inferiores a 105 cm de anchura, debiéndose ensanchar a 120 cm en los cambios de dirección y frente a las puertas que no sea perpendiculares al sentido de avance.

Contará con vestíbulo-recibidor, donde podrá inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro libre de todo obstáculo.

10.3.- La cocina se ajustará a los siguientes parámetros:

a) Frente a la puerta se dispondrá de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro.

b) Deberá poder inscribirse frente al fregadero un círculo de 1,50 m de diámetro libre de todo